

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA

Bo



Nº 154

Jueves 17 de agosto de 2023

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Resolución Normativa Nº 13**

Córdoba, 15 de agosto de 2023.-

VISTO: el Artículo 125 del Código Tributario Provincial Ley 6006 T.O. 2023 y la Resolución Ministerial Nº 353/2023;

Y CONSIDERANDO:

QUE la citada Resolución Ministerial redefine los lineamientos que deben cumplir los contribuyentes y/o responsables en estado concursal a los fines de obtener acuerdos preventivos relacionados con deudas impositivas, como así también los planes a los que se podrá acceder cuando hubiera acuerdo homologado por la deuda no incluida en el mismo y devengada con anterioridad a la fecha de presentación en concurso.

QUE atento a lo previsto en la citada Resolución Ministerial es necesario adecuar la Sección 3 del Capítulo 5 del Título I de la Libro I de la Resolución Normativa Nº 1/2021 considerando las nuevas precisiones para el acogimiento al plan especial de facilidades de pagos de las deudas mencionadas. POR TODO ELLO, atento los principios y las facultades acordadas por los Artículos 16, 20 y 22 del Código Tributario Provincial - Ley Nº 6006, T.O. 2023 y Artículo 10 de la Resolución Ministerial Nº 353/2023;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2021, publicada en el Boletín Oficial de fecha 29-11-2021, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el Artículo 94 y su epígrafe por el siguiente:

"Régimen especial - Artículo 125 del Código Tributario Artículo 94.- Los contribuyentes y/o responsables, a los fines de propuestas de

acuerdos preventivos y solicitudes de avenimiento de los concursos y quiebras establecidas en la Ley Nº 24.522, como así también para regularizar la deuda no incluida en un acuerdo homologado y devengada con anterioridad a la fecha de presentación en concurso, podrán solicitar, a través de la gestión de Concursos y Quiebras previsto en el sitio web de la Dirección General de Rentas, un régimen especial de facilidades de pago en las condiciones dispuestas por la Resolución Nº 353/2023 del Ministerio de Finanzas."

II. SUSTITUIR los Artículos 95 y 96 por los siguientes: "Artículo 95.- En caso de propuesta para acuerdo, la solicitud deberá formularse con una anticipación no menor a treinta (30) días del vencimiento del plazo con el que cuente el concursado para obtener la conformidad de la Dirección. Verificado lo dispuesto precedentemente la Dirección otorgará -si corresponde- su conformidad pudiendo exigir, si lo estima pertinente, la constitución de las garantías que resulten necesarias. Artículo 96.- En cualquier circunstancia y una vez solicitado el plan especial por el concursado -o fallido en caso de avenimiento- la Dirección General de Rentas constatará el cumplimiento de la deuda post concursal - y en su caso consultará - a la Procuración del Tesoro de la Provincia respecto de cualquier dato relevante que sea de utilidad a los fines del otorgamiento y/o eventual constitución de garantías."

III. DEROGAR los Artículos 97 a 102 y sus epígrafes.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE FINANZAS